

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y FRESCO ÁRBOL, S.L. PARA LA RESTAURACIÓN DEL PAVIMENTO DE LA DOMUS ROMANA CASA DE LA EXEDRA, EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE ITÁLICA, ELABORADO CON LA TÉCNICA ARTÍSTICA DEL *OPUS SECTILE*.

En Sevilla, a de 30 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Peter Welter Soler, productor ejecutivo y administrador único de la empresa Fresco Árbol, S.L. con C.I.F. B-93554715 y sede social en Plaza Villa de Castelldefels, número 1, de Málaga (C.P. 29006), nombrado mediante Escritura de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada de fecha 12 de junio de 2017, con número de escritura 2017/1292, autorizada por el Notario don José Sánchez Aguilera, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha 19 de junio del 2017.

Las partes se reconocen mutua y reciprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



PRIMERO.- La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientan las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, según el citado Estatuto, está, según su artículo 10.3.3º, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

Por otra parte, el artículo 68.3.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28º de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Que el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, le atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico y etnológico, así como el impulso y la coordinación de las políticas culturales en colaboración con instituciones públicas y privadas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2, letras a) y h), del Decreto 213/2015, de 14 de julio.

Asimismo, el artículo 7.1 del citado Decreto 213/2015, de 14 de julio, atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, la tutela, acrecentamiento, conservación y valorización del patrimonio histórico de Andalucía y, en particular, según el artículo 7.2.e), la conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia, así como la sistematización de los resultados obtenidos. Así mismo, corresponde a esta Dirección General, conforme al artículo 7.3, la tutela, promoción y difusión de los espacios culturales.

Por último, las competencias sobre la Zona Arqueológica de la antigua ciudad romana de Itálica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del Estado en materia de cultura, si bien el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa dependiente de la Consejería de Cultura fue creado por Decreto 127/1989, de 6 de junio.

TERCERO.- La empresa Fresco Árbol, S.L., conforme a su escritura de constitución de fecha 12 de junio de 2017, tiene como objeto social la realización de servicios de apoyo a la producción de películas y spots publicitarios. La empresa Fresco Árbol, S.L ha manifestado su interés en suscribir el presente convenio para la restauración del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra.

CUARTO.- La antigua ciudad romana de Itálica fue declarada Monumento Nacional mediante Real Orden de 12 de diciembre de 1912, y Monumento Histórico Artístico por Decreto 157/1962, de 5 de julio, norma que extendió la declaración a favor de todo el recinto de la antigua ciudad de Itálica.

Mediante Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del Estado en materia de cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió las funciones de protección del patrimonio arqueológico y monumental.



El Conjunto Arqueológico de Itálica se crea como una unidad administrativa, mediante Decreto 127/1989, de 6 de junio, dependiente de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, actual Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, y se viene atendiendo a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado romano y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad estos bienes.

Y se procede a declarar mediante Decreto 7/2001, de 9 de enero, la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Zona Arqueológica de Itálica, y a su correspondiente inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

La Casa de la Exedra se construye en tiempos de Adriano (117-138) y es abandonada en época tardorromana. Ocupa una manzana de 4.000 metros cuadrados, disminuida en parte por el trazado de la muralla. Se trata de un edificio semipúblico de gran superficie que trasciende la función residencial para ofrecer espacios destinados al ejercicio del deporte, los baños y la reunión de sus usuarios. Ha sido interpretado como sede de una asociación o "collegium". Ubicado en la ampliación urbana del siglo II, tiene su fachada orientada al oeste, con acceso desde el denominado cardo máximo. Las estancias del área residencial están distribuidas en torno a un patio porticado o peristilo, caracterizado por gruesos pilares y por un estanque central de formas curvas.

Destacan la sala comedor -"triclinio"- y unas letrinas ornamentadas con mosaico de motivo nilótico. El gimnasio está situado en una altura inferior al resto del edificio. Domina en él un gran espacio rectangular abierto, una palestra para ejercicios, que comunica al fondo con una exedra abovedada y tres estancias de servicio. Por el flanco septentrional de la palestra discurre un criptopórtico: semisótano abovedado por el que se accedía a la exedra sin tener que cruzar el espacio destinado a los ejercicios. Dada su disposición y estructura es muy posible que sobre su cubierta existiera una galería abierta a la palestra. En una de las estancias situadas al norte del edificio se ubica el pavimento realizado con la técnica de *opus sectile*. Es un mosaico geométrico de forma rectangular organizado en quince cuadros enmarcados con mármol gris y con motivo central, que representa, bien figuras circulares, bien una combinación de formas de la que resulta un motivo estrellado; puede tratarse de figuraciones esquemáticas de modelos astrales.

QUINTO.- La empresa Fresco Árbol, S.L. ha manifestado, mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2018 en el registro general de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, su voluntad de colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en la conservación de la Zona Arqueológica de Itálica y, más concretamente, en la recuperación del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra, en tanto que el estado de conservación del mismo es deficiente. La restauración propuesta procurará la consolidación y, por tanto, garantizará la preservación de sus componentes. La misma se llevará a cabo por la empresa Fresco Árbol, S.L., que contratará y financiará los trabajos técnicos de restauración y protección, por un valor de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000,00 €) I.V.A. no incluido, declarando, así mismo, su voluntad de hacer efectiva tal colaboración dentro del presente año 2018.



SEXTO.- Conforme a lo que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por delegación de competencia acordada en virtud de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 15 de julio de 2008, la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, mediante Resolución de 11 de octubre de 2018, autoriza la intervención en la Zona Arqueológica de Itálica, según el proyecto promovido por la propia Consejería de Cultura, para la conservación y restauración del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra, proyecto que fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla con fecha 25 de julio de 2018.

Por todo ello, ambas partes, de común acuerdo, manifiestan su voluntad de firmar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1. El objeto del presente presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la empresa Fresco Árbol, S.L. para la restauración y el acondicionamiento del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra, ubicada en la Zona Arqueológica de Itálica, con la finalidad de la exposición pública del mismo y su adecuada difusión social.

2. La restauración consiste en la elaboración de una documentación del objeto de la intervención, la regularización del soporte, la limpieza, consolidación y fijación de las piezas componentes y su tratamiento final para favorecer una mejor protección ante los principales agentes de deterioro; todo ello con vistas a proteger el citado pavimento y acondicionarlo adecuadamente en su ubicación actual, la originaria, de acuerdo con el proyecto de restauración autorizado por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, y siguiendo las directrices de ésta.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FRESCO ÁRBOL, S.L.

La empresa Fresco Árbol, S.L. asumirá las siguientes obligaciones:



a) Financiar el coste de los trabajos de restauración y acondicionamiento referidos en la Cláusula Primera del presente presente convenio, valorados en VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000,00 €), I.V.A. no incluido, mediante la contratación de profesionales o técnicos expertos acreditados en este tipo de trabajos, para la redacción del proyecto, la ejecución de los trabajos de restauración y la elaboración de la memoria final de la actuaciones.

b) Acreditar documentalmente, una vez materializada la firma del presente convenio, ante la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, y antes del inicio de la restauración, la titulación y experiencia de las personas contratadas para realizar los trabajos de

restauración del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra. Las personas contratadas para realizar los trabajos de restauración deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Pública y no tendrán relación funcional ni laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni recibirán de ésta retribuciones económicas por los trabajos de restauración.

c) Suscribir y acreditar la existencia de una póliza del seguro de responsabilidad civil para la cobertura legal del bien ante cualquier contingencia y del personal destinado a realizar los trabajos de restauración, cuya cobertura ascienda a SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

d) Velar porque los trabajos de restauración no interfieran, en modo alguno, en el trabajo del personal del Conjunto Arqueológico de Itálica, ni alterar el régimen de visitas y los horarios de apertura al público.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura la conclusión de los trabajos de restauración, a fin de que esta última expida el correspondiente acta de conformidad, que será suscrita por la Consejería de Cultura una vez analizado el resultado de los trabajos de restauración por los técnicos de la misma.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

La Consejería de Cultura, a través del Conjunto Arqueológico de Itálica, asumirá las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los técnicos restauradores toda la documentación que precisen acerca del objeto de la intervención y que se encuentre en el archivo del citado Conjunto Arqueológico.

b) Supervisar la marcha y estado de los trabajos restauración y acondicionamiento a través de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, quien aportará la colaboración y asesoramiento que sean necesarios.

c) Facilitar a la persona o personas encargadas de la restauración el acceso a la Zona Arqueológica de Itálica.

La firma del presente convenio no implicará obligaciones económicas para la Consejería de Cultura.

CUARTA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamentación (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016



relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a que se refiere el apartado anterior, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Estos datos se mantendrán, como máximo, por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de suscripción del presente convenio.

QUINTA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN.

1. La Consejería de Cultura favorecerá la difusión de la colaboración, objeto del presente convenio, en relación a la restauración del pavimento de *opus sectile* de la Casa de la Exedra contratada y financiada por la empresa Fresco Árbol, S.L..

2. Una vez terminado el proceso de restauración, el Conjunto Arqueológico de Itálica incorporará la obra restaurada al circuito de visita pública y realizará actividades divulgativas complementarias, que se programarán de común acuerdo con la empresa Fresco Árbol, S.L. Una vez finalizada la restauración se hará constar junto a la obra, mediante un placa financiada por la empresa Fresco Árbol, S.L, la colaboración de dicha empresa.

3. Se informará de la colaboración de la empresa en todas las comunicaciones de prensa, anuncios o actos de divulgación y difusión de los trabajos de restauración y acondicionamiento objeto del presente convenio. Cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se realice de la actividad objeto del convenio, deberá adecuarse a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se creará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos personas representantes de la empresa y dos personas funcionarias del Cuerpo Superior Facultativo de Conservadores del Patrimonio y/o de Museos, cuyo nombramiento corresponderá a la persona que ostente la dirección del Conjunto Arqueológico Itálica, que presidirá la comisión. Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Seguimiento la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Instituciones Culturales en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, que no tendrá condición de miembro de la Comisión ni derecho a voto.

En la composición de dicha comisión se tendrá en consideración el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, según lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaria, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por videoconferencias a través de medios electrónicos en virtud del artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio. La Comisión se reunirá al menos una vez durante el plazo de vigencia del presente convenio, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario cuando así lo solicite alguna de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todas las personas presentes.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.

5. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio.

b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control de presente convenio.

d) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse del presente convenio.

e) Elevar a las partes firmantes del presente convenio las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de las mismas.

f) Conocer la memoria final de las actuaciones.

6. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico que dedica a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, en su subsección 1ª, sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá un plazo de vigencia de un año, pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de la finalización del citado plazo, por un año más, suscribiendo a tal efecto la correspondiente adenda.

NOVENA. PUBLICIDAD.

El presente convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMA. EXTINCIÓN.

1. El presente convenio se se considerará resuelto por algunas de las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del presente convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.
2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO



Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

Fdo.: Peter Welter Soler